

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS Y MÚSICA. (ACTUAMOS Y A TODO FOLK 2026)

A la Diputación le corresponde el gobierno y la administración autónoma de su provincia, siendo sus fines propios y específicos, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), con carácter general, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre los que incluye, conforme a lo establecido en la letra m) del artículo 25, la promoción de la cultura, ámbito en el que se encuadra la realización de actuaciones de música y artes escénicas, objeto de la presente convocatoria.

Es por ello, que la Diputación de Segovia encuentra soporte competencial para establecer las presentes bases en las competencias propias reguladas en el artículo 36.1 de la LRBRL, tanto en su apartado d): *La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito; como en el apartado b): La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*. Esta cooperación se articula mediante la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, en tanto medio posibilitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y, para el objeto propio de la presente convocatoria, en el artículo 36.2.b) de la LRBRL.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *incide en la finalidad de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*.



Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 4, 7, 8 y 9:

1. *Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
3. *Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
4. *Impulsar y favorecer la economía urbana y rural.*
7. *Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
8. *Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
9. *Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

Esta convocatoria está presidida, en lo que se refiere a las entidades beneficiarias (en adelante beneficiarias), por la voluntad de hacer llegar la oportunidad de recibir colaboración técnica y económica de su diputación a todas las entidades locales a las que se dirige y contribuir en mayor medida cuanto menor es la capacidad económica de la entidad solicitante. En lo que se refiere a los intérpretes, ejecutantes de los espectáculos musicales o de artes escénicas que son las actividades objeto de la convocatoria, se ha optado por el fomento de las iniciativas vinculadas con la Provincia de Segovia, en función de la sede, residencia u origen de sus intérpretes.

Así pues, las presentes bases regulan la convocatoria dirigida a las entidades locales de la provincia para acceder a una subvención destinada a ayudarles en la financiación de una actividad, estableciendo que, en todo caso, una parte de su coste recaerá en la beneficiaria en función del caché del actuante elegido y su número de habitantes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto: finalidad, condiciones y gastos subvencionables

- A) El objeto de las subvenciones convocadas es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades locales a que se refiere la base tercera, para que contraten actuaciones musicales o de artes escénicas a desarrollar en cada uno de sus núcleos de población para los que lo soliciten.





- B) Las entidades peticionarias habrán de seleccionar los actuantes que deseen de entre los que aparecen en los dos catálogos elaborados por esta diputación, que forman parte de las presentes bases y que pueden ser consultados en <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/servicios/cultura/programas-culturales/actuamos>.
- C) Los dos catálogos de actuantes elaborados responden al siguiente contenido:
- El primer catálogo recoge exclusivamente las actuaciones propuestas por asociaciones culturales u otras entidades públicas o privadas de carácter social.
- El segundo catálogo recoge actuaciones propuestas por otras personas jurídicas o físicas con ánimo de lucro, no contempladas en el primero.
- Cada peticionario habrá de optar por uno de los catálogos y seleccionar la actuación que desee. Ambos catálogos forman parte de las presentes bases y pueden ser consultados en el enlace que viene expresado en el punto primero B).
- D) Las actuaciones deberán haber sido contratadas y programadas con anterioridad a la petición de subvención, para realizarse dentro del año 2026, sin superar la fecha de 2 de noviembre, habida cuenta que la presentación de la documentación justificativa, según se regula en la base octava, no puede ser posterior al día 10 de noviembre de 2026.
- E) Uno de los objetivos pretendidos es que las actividades sean programadas por su propio valor cultural y no como complemento de otras actividades festivas, lúdicas, taurinas o religiosas. Para ello, el horario de inicio no podrá ser anterior a las 10:30 h ni posterior a las 22:30 h, del día en que se programen, en la intención de que no sean confundidas con la verbena o la diana matinal; en ese mismo sentido, las actuaciones musicales no pueden ser utilizadas como amenizaciones de eventos festivos u otros en los que la actividad central no sea la música y su interpretación en directo.
- F) El objeto de la ayuda comprende incluso la suspensión por causa justificada, incluida la meteorológica, de la actuación para cuya realización se solicita la subvención, siempre que la entidad local y el actuante hayan pactado una indemnización por suspensión. En este supuesto, la cantidad a ingresar por esta diputación, una vez se justifique la subvención, será la que resulte de la aplicación del porcentaje según lo regulado en la base quinta b) y c) sobre la cantidad indemnizada, que en ningún caso podrá ser superior al caché. En caso de que la subvención concedida no sea empleada en la indemnización por suspensión, podrá ser empleada para la realización de otra actuación incluso en fecha





diferente a la programada inicialmente y por un actuante igualmente distinto, siempre y cuando éste figure en el listado ofertado y se lleve a cabo en el período subvencionable.

- G) En consecuencia, el único gasto subvencionable es la realización, o en su caso la suspensión, del espectáculo que la entidad beneficiaria haya contratado.

SEGUNDA. Régimen jurídico y normativa aplicable

- A) La presente convocatoria se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019. (OGS), en tanto constituye sus bases reguladoras. Las ayudas reguladas en las presentes bases se convocan en régimen de concurrencia competitiva.
- B) Sin perjuicio del contenido en el presente documento y en la OGS, será de aplicación lo dispuesto por:
- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), en sus preceptos básicos.
 - b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
 - c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJAP)
 - b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
 - c) La legislación de Castilla y León de régimen local.
 - d) El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.
 - f) Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

TERCERA. Potenciales beneficiarias



- A) Podrán solicitar ayudas de las reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes y las entidades locales menores dependientes de ellos.
- B) Las entidades locales menores (ELM) podrán solicitar una única subvención para contratar una de las actividades del listado de posibles actuantes y la financiación se realizará en función de sus habitantes.
- C) Los Ayuntamientos podrán solicitar una subvención para cada uno de los núcleos de población de su municipio, excepto los que estén constituidos en ELM y la financiación se realizará en función del número total de habitantes del municipio restando, en su caso, los censados en las entidades locales menores dependientes de ellos; en este caso, el ayuntamiento deberá presentar una solicitud por cada núcleo de población, lo que implicará igualmente que se realice una justificación por cada núcleo. De este modo, todos los núcleos de población de la provincia podrán disponer de una y solo una actuación contratada por la corporación local a la que pertenezcan y subvencionada por esta diputación tras la resolución de la presente convocatoria.

CUARTA. Aplicación Presupuestaria

El crédito para las ayudas reguladas se establece en la cantidad de 270.000 €. con cargo a la aplicación 0426 3340 462.00 de los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial para el año 2026.

QUINTA. Criterios de valoración

- a) Se establece un único criterio para valorar las solicitudes que se admitan: el porcentaje señalado en la relación que sigue, y modulado según el catálogo elegido, respecto del caché de la actividad que la E.L. declare haber contratado.
- b) El porcentaje que corresponde a cada entidad local en función de su población y que se aplicará sobre el caché referido en el punto anterior.

Los porcentajes del caché para el cálculo de la subvención a conceder en relación con la población de la Entidad solicitante son:

- a) El 30% si sobrepasa los 1.200 habitantes.
- b) El 40% entre 601 y 1.200 habitantes.
- c) El 50% entre 251 y 600 habitantes.





- d) El 60% entre 101 y 250 habitantes
 - e) El 70% hasta 100 habitantes.
- c) Aquella Entidad Local que elija su actuación del catálogo que comprende a personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro, verá incrementada la aportación de la Diputación en un 20%.
- d) Este criterio responde a lo señalado en los siguientes artículos de la OGS 16.1) y 2) que permite como criterios de valoración: “1) En general, población de la entidad local donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria. Y 2) En particular, discriminación positiva en función de la población de la entidad local de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.”, así como el artículo 16.7), que permite como criterio de valoración el “coste de los servicios”, entendiéndose que los actuantes del segundo catálogo soportan mayores costes para la prestación del mismo servicio.
- e) Las entidades locales menores podrán solicitar una subvención para una actuación de cualquiera de los catálogos de actuantes y los habitantes se contabilizarán según el número que venga reseñado en el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> a uno de enero de 2026.
- f) Los ayuntamientos podrán solicitar una subvención para cada uno de los núcleos de población (por lo tanto una solicitud si sólo existe un núcleo), siempre que figuren como tal en el nomenclátor arriba citado y su importe se determinará en función del total de habitantes del municipio que lo constituyen. El número de habitantes del mismo, será el considerado en el “nomenclátor” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su web <https://www.ine.es> referido a uno de enero de 2026, restándose, en su caso, la población de las entidades locales menores dependientes de él.

SEXTA. Determinación de la cuantía a conceder

A) Para la determinación de la cuantía a conceder a cada solicitud:

- 1.- Se aplicará el porcentaje que corresponda al caché, según lo establecido en la base quinta b)



2.- Se comprobará el listado del que se ha seleccionado la actuación, añadiendo un 20% del coste del caché en el caso de que hubieren optado por una persona física o jurídica con ánimo de lucro.

a) Se comprobará que el coste del servicio que la solicitante haya declarado haber contratado coincide con el precio ofertado por el contratado y que consta en el catálogo de actuantes.

b) Con independencia de cual sea la cantidad que las EE.LL. soliciten en sus instancias, esta Diputación realizará las comprobaciones necesarias, de modo que se considerará como cantidad solicitada la adecuada a la aplicación de lo señalado en la base precedente sobre la actuación seleccionada.

B) No obstante ello, en el supuesto de que el montante económico de las solicitudes, calculadas sus cuantías según se especifica arriba, superare el crédito presupuestario señalado en la base cuarta, se reducirán tales cuantías para ajustar su total a la cantidad consignada, mediante la aplicación a cada una de ellas del índice corrector resultante del cociente entre la cantidad consignada y la suma de las cantidades solicitadas:

$$Ayuda = \text{Cantidad solicitada} \times \frac{\text{cantidad consignada}}{\sigma \text{ cantidades solicitadas}}$$

C) Dadas las características del procedimiento, en el que la cuantía de la subvención será determinada por aplicación de fórmulas matemáticas, no procede la constitución de comisión de valoración sobre las solicitudes formuladas.

D) En ningún caso la cantidad máxima a conceder podrá superar los 1.440 €.

SÉPTIMA. Solicitud: procedimiento y plazo

A) Procedimiento.

1. Las entidades locales peticionarias habrán de elegir al actuante que estimen oportuno de los listados (catálogos) que pueden ser consultados en <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/servicios/cultura/programas-culturales/actuamos> donde consta el teléfono y correo electrónico de contacto.





2. Una vez hayan concretado la actuación con el/los actuante/s, realizarán su solicitud, rellenando por completo el formulario que aparecerá en la sede electrónica de la Diputación de Segovia. Se hace hincapié en que la actuación seleccionada tiene que haber sido contratada por la entidad local, a fin de que esta Diputación tenga seguridad respecto de la subvención a conceder.
3. En el supuesto de que, por circunstancias ajenas a la entidad local, la actuación contratada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, si se acuerda la misma en una fecha diferente, la subvención concedida tendrá plena validez y podrá ser justificada e ingresada en su totalidad. Si, por otra parte, en ese supuesto de suspensión, se programa una actuación diferente:
 - En el caso de que el caché de la nueva opción sea igual o superior, respecto de la primera actuación contratada y suspendida, la subvención concedida podrá ser justificada e ingresada en su totalidad.
 - En el supuesto de que el caché sea inferior, se minorará el importe de la subvención en la cantidad que corresponda, aplicando el procedimiento descrito en la presente base sobre el caché de la nueva actividad contratada.

B) El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el día **28 de abril de 2026**.

OCTAVA. Solicitud: presentación y documentación

- A) Las solicitudes se presentarán de forma telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a través de la sede electrónica de la Diputación. Deberán acceder al trámite denominado “Actuamos. Solicitud de subvención ayuntamientos. CULTURA”.
- B) En el mismo formulario el solicitante habrá de declarar:
 - Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la Diputación de Segovia o sus entes dependientes.





- Que ha contratado la actuación para cuya ejecución solicita subvención y se compromete a llevarla efectivamente a cabo, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad.
 - Que se compromete a poner a disposición del actuante las condiciones en cuanto a espacio, escenario y requisitos técnicos que figuran en el catálogo a que se refiere la base primera de la convocatoria.
 - Que no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad.
 - Que se compromete a comunicar a esta Diputación Provincial de Segovia cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- C) De acuerdo con lo previsto en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidos de su petición.

NOVENA. Instrucción y resolución

- A) La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- B) Tal como se establece en la base sexta. c, no procede la constitución de comisión de valoración puesto que la aplicación del procedimiento es objetiva y no caben interpretaciones.
- C) La resolución se efectuará por la Presidencia de la Corporación, en un plazo no superior a un mes desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.
- D) La resolución será objeto de publicación a través del BOP, surtiendo ésta los efectos de la notificación, tal y como se posibilita en los apartados 1. b) y 3 del artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.





E) A efectos de publicidad y transparencia la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrá publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a las entidades interesadas, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP de Segovia.

DÉCIMA. Justificación

A) Modalidad de justificación.

La justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, de conformidad con lo establecido en el art. 72 del RLGS, y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A, de la OGS. Contendrá la documentación que se especifica a continuación:

- 1) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada y certificada de las obligaciones reconocidas para el pago de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.
 - b. Factura/s -en el caso de que el servicio haya sido prestado por varias personas físicas o jurídicas- incorporada(s) en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la acreditación del pago y fecha de pago.
 - c. Acreditación del pago.

B) Plazo de justificación.

- 1) El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 10 de noviembre **2026**.
- 2) Al establecerse un plazo de justificación cercano al final del ejercicio, en atención a lo permitido por el artículo 70.1 del RGLS y el 28.2 de la OGS, no se otorgarán ampliaciones en el plazo de justificación.





- 3) Si la beneficiaria no hubiese llevado a cabo la actividad objeto de la subvención, deberá comunicarlo al órgano instructor, a fin de evitar la tramitación por ausencia de justificación regulada en los puntos siguientes.
- 4) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La presentación de la justificación extemporánea, incluso antes de la notificación del requerimiento o en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a lo regulado en la base decimotercera.
- 5) Si, finalizado el plazo adicional, no se hubiese presentado la documentación justificativa, se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- C) Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/>, a partir de que la convocatoria sea resuelta.
- D) Podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieron su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.

UNDÉCIMA. Pago

- A) La subvención se pagará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió. No se realizarán pagos anticipados con carácter previo a la justificación.
- B) Para que la Diputación ingrese la totalidad de la cantidad subvencionada, la beneficiaria habrá de certificar en la memoria económica, y acreditar documentalmente con la factura, un gasto por cuantía igual o superior a la suma de la cantidad concedida más la





aportación que le corresponde en aplicación de los porcentajes aplicados según los criterios establecidos. El porcentaje de aportación de la beneficiaria se deduce de lo regulado en la base quinta, que establece el porcentaje que subvenciona la Diputación.

- C) En el supuesto de que la cantidad certificada y justificada fuese inferior a la concedida más la aportación de la Entidad Local, se abonará el importe correspondiente al porcentaje de la Diputación, sobre la cantidad efectivamente justificada. El porcentaje se aplicará según lo regulado en la base quinta. Esta disminución del pago sobre la cantidad concedida no dará lugar a requerimiento de subsanación ni al inicio de un procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, siempre que el certificado emitido por la entidad beneficiaria como memoria económica justificativa reconozca el menor gasto, lo que implica la asunción de que la cantidad a recibir será menor.

DUODÉCIMA. Incumplimiento

- A) Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

- B) Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación propio exigido a la beneficiaria. La beneficiaria que certifique, en la documentación justificativa que presente, un gasto menor como consecuencia de un cambio de actuación o de un menor coste de la actuación, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad



concedida, según se establece en la base undécima. C., sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

DECIMOTERCERA. Infracciones y sanciones. Criterios de graduación de incumplimientos

- A) El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- B) Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
- C) En el supuesto concreto de presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, supuesto tipificado como infracción leve por el artículo 56.a) de la LGS, serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el párrafo siguiente, en atención al carácter no sustancial del incumplimiento y a la aplicación del principio de proporcionalidad:
1. Si la presentación se produjere con anterioridad a que la beneficiaria hubiese recibido la notificación del requerimiento con el plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS, se reducirá la subvención en un 5%.
 2. Si la presentación se produjere dentro de los 15 días adicionales otorgados en el requerimiento, el pago de la subvención se reducirá en un 10%.
 3. Si la presentación de la documentación se realizare finalizado el plazo adicional de 15 días, el pago de la subvención se reducirá en un 100%, perdiéndose el derecho al cobro total de la ayuda, incluso aunque aún no se hubiese dictado la correspondiente resolución.
- D) La resolución que declare el inicio del procedimiento de pérdida de derecho a cobro podrá dictarse en cualquier momento posterior al plazo adicional de 15 días regulado en el artículo 70.3 del RLGS.

DECIMOCUARTA. Importe de financiación propia exigido a la beneficiaria e Incompatibilidad con otros ingresos o ayudas

- A) La beneficiaria vendrá obligada a financiar con sus propios fondos el porcentaje del caché, establecido en la base quinta.



- B) Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, serán incompatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad.

DECIMOQUINTA. Aceptación de la subvención

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOP, la beneficiaria de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

DECIMOSEXTA. Publicidad

- A) La beneficiaria vendrá obligada a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, así como en los actos previos informativos convocados al efecto.
- B) Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

